

V

(Anuncios)

PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES

TRIBUNAL DE JUSTICIA

Recurso de casación interpuesto el 10 de septiembre de 2014 por Jyoti Ceramic Industries PVT. Ltd contra la sentencia del Tribunal General (Sala Primera) dictada el 1 de julio de 2014 en el asunto T-239/12, Jyoti Ceramic Industries PVT. Ltd/Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

(Asunto C-420/14 P)

(2015/C 096/02)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Recurrente: Jyoti Ceramic Industries PVT. Ltd (representantes: D. Jochim y R. Egerer, Rechtsanwälte)

Otras partes en el procedimiento: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos), DeguDent GmbH

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea (Sala Séptima) ha desestimado el recurso de casación mediante auto de 5 de febrero de 2015 y ha resuelto que la recurrente cargue con sus propias costas.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Verwaltungsgericht Berlin (Alemania) el 16 de diciembre de 2014 — Sandra Bitter, Rechtsanwältin, administradora concursal de Ziegelwerk Höxter GmbH/República Federal de Alemania

(Asunto C-580/14)

(2015/C 096/03)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Verwaltungsgericht Berlin (Tribunal de lo contencioso-administrativo de Berlín)

Partes personadas en el procedimiento principal

Demandante: Sandra Bitter, Rechtsanwältin, administradora concursal de Ziegelwerk Höxter GmbH

Demandada: República Federal de Alemania

Cuestión prejudicial

¿Es contraria al principio de proporcionalidad la norma prevista en el artículo 16, apartado 3, segunda frase, de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de octubre de 2003, por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad y por la que se modifica la Directiva 96/61/CE del Consejo ⁽¹⁾, en virtud de la cual la multa por exceso de emisiones será de 100 EUR por cada tonelada equivalente de dióxido de carbono emitido por la que el titular u operador de aeronaves no haya entregado derechos de emisión?

⁽¹⁾ DO L 275, p. 32.